



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe por reparto el día 15 de abril de 2024 por reparto, escrito de acción de tutela presentado por YESICA FERNANDA MARIN VASQUEZ en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Radicado 76 736 31 03 001 2024-00069-00

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
Secretario

Sevilla Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------------|---|
| Auto | No.330 |
| Radicado | 76 736 31 03 001 2024-00068-00 |
| Proceso | ACCIÓN DE TUTELA |
| Accionante | YESICA FERNANDA MARIN VASQUEZ – CUIDADORA DE LA MENOR M.A.M.G. |
| Accionados VINCULADOS | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL COMISARIA DE FAMILIA DE CAICEDONIA VALLE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CAICEDONIA VALLE DELLIN KARINA GARCES ANGULO – MADRE DE LA MENOR M.A.M.G. JULIAN ANDRES MORENO VASQUEZ – PADRE DE LA MENOR M.A.M.G |
| Objeto de decisión | Admisión de Acción de Tutela de Primera Instancia. |

CONSIDERACIONES

Por reparto a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento de la actual acción constitucional, en consecuencia, se determina la viabilidad o inviabilidad de dar el respectivo trámite, previo cumplimiento de los requisitos formales mínimos, invocando los derechos fundamentales de petición y personalidad jurídica de la menor M.A.M.G.

Por tanto, se establece que, una vez analizada la solicitud de amparo, se evidencia, el cumplimiento de las estipulaciones mínimas de contenido, establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; entre ellas, la identificación de la entidad accionada, resultando procedente asumir el conocimiento de la presente Acción Constitucional, así mismo; se observa cumplimiento con el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto referenciado.

Observado el escrito de tutela, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la COMISARIA DE FAMILIA DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE CAICEDONIA VALLE y a los señores Dellin Karina Garcés Angulo y Julián Andrés Moreno Vásquez, si de las contestaciones allegadas se desprende vinculación de otra entidad, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, **El Juzgado**

RESUELVE



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por la señora YESSICA FERNANDA MOLINA en calidad de cuidadora personal de la menor M.A.M.G, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a la COMISARIA DE FAMILIA DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE CAICEDONIA VALLE y a los señores DELLIN KARINA GARCÉS ANGULO y JULIÁN ANDRÉS MORENO VÁSQUEZ, padres de la menor M.A.M.G.

TERCERO: TRAMITAR en forma preferente y sumaria, el asunto que se trata, notificando la entidad accionada, así como a las entidades vinculadas, para que, en el término perentorio de **dos (02) días**, siguientes a notificación electrónica respectiva, alleguen contestación. Se advierte a las encausadas que, si el informe que ha sido solicitado, no es rendido dentro del término señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Téngase como pruebas conforme a derecho, el escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la señora YESSICA FERNANDA MARIN VASQUEZ identificada con C.C. 1.115.184.445, para que actúe en la presente acción de acuerdo a lo reglado en el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

QUINTO: REQUERIR a la accionante señora **YESSICA FERNANDA MARIN VASQUEZ**, para que aporte dirección electrónica y número telefónico de los padres de la menor Julián Andrés y Dellin Karina, a efectos de notificarles el presente asunto, para lo cual se le otorga un termino improrrogable de un (1) día.

SEXTO; REQUERIR a la **COMISARIA DE FAMILIA DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**, para que en el término de un (1) día, aporte al expediente información relacionada con dirección y/o teléfono de los señores Dellin Karina Garcés Angulo y Julián Andrés Moreno Vásquez, padres de la menor M.A.M.G., que pueda reposar en dicha institucional, a fin de agotar la debida notificación a los vinculados.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes involucradas y publicar el proveído en el micrositio de la Rama Judicial- Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle.

OCTAVO: Cumplido el término anteriormente otorgado, **continúese** con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

Juez

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 3001800804

j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931e2d2ef9c0701cd47ea50de68495ed116248ed74105d1a6b6a81c5f8424aa**

Documento generado en 15/04/2024 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>